



ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado

Cláusula de emisión obligatoria

De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).

RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.

MORA AUTOMÁTICA. - DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.

EXAGERACIÓN FRAUDULENTO O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.

PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.

PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).

SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).

ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO. - CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).

ESTÁS SEGURO, ESTÁS TRANQUILO

WWW.ORBISEGUROS.COM.AR

Dirección: Boedo 125 (1206) Capital Federal - Buenos Aires | Tel.: 5861-8150

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

CA-RC 1.1 Vehículos Locales de Servicios Públicos

Advertencia al asegurado: El asegurador no responde por los acontecimientos ocurridos fuera del radio de 100 km del domicilio del Asegurado u otro lugar expresamente establecido a tal efecto en póliza.

CA-RC 1.2 Servicios Especiales menos de 100 km.

Advertencia al asegurado: El asegurador no responde por los acontecimientos ocurridos fuera del radio de 100 km del domicilio del Asegurado u otro lugar expresamente establecido a tal efecto en póliza.

CA-RC 17.1 Camiones (peso inferior a 10 toneladas): limitación de la cobertura a un radio de acción de no más de 250 km. y que no operen en centros urbanos

Advertencia al asegurado: El asegurador no responde por los acontecimientos cubiertos ocurridos fuera del radio de 250 km del domicilio del asegurado u otro lugar expresamente establecido a tal efecto en la póliza; y/o cuando este domicilio este ubicado en los centros urbanos que se consignan en la presente cláusula, y/o cuando el vehículo asegurado opera en los mismos.

CA-RC 19.1 Responsabilidad Civil hacia Personas Transportadas - Transporte Escolar

Advertencia al asegurado: El asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el Frente de Póliza contra los riesgos de Responsabilidad Civil hacia personas transportadas siempre que la unidad destinada a transporte escolar este provista de cinturones de seguridad combinados e inerciales, de uso obligatorio en todos los asientos del vehículo de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 25.857 que modifica el Artículo 55 de la Ley Nacional de Tránsito 24.449.

CA-RC 20.1 Descubierta obligatorio a cargo del Asegurado en el riesgo de Responsabilidad Civil de aplicación exclusivamente en vehículos destinados a taxi o remise.

Advertencia al Asegurado: En la cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y no Transportados, el Asegurado participará en todo reclamo con un importe obligatorio de a su cargo, el que no podrá exceder de Pesos Diez Mil (\$ 10.000).

Dicho Descubierta Obligatorio a su cargo, establecido en el Frente de Póliza, se aplicará sobre las indemnizaciones que se acuerden o que resulten de sentencia judicial firme, incluyendo honorarios, costas e intereses. En todo reclamo de terceros, la Aseguradora sumará el pago de la indemnización y el Asegurado le reembolsará el importe del Descubierta Obligatorio a su cargo dentro de los Diez (10) días de efectuado el pago.”

CA-DI 6.1 Estado del vehículo – daños preexistentes

Advertencia al asegurado: Se hace constar que el vehículo asegurado presenta los daños que se especifican en el Frente de Póliza. En consecuencia y hasta tanto el Asegurado no repare, a su cargo, el automóvil y el Asegurador manifieste su conformidad por escrito, no existirá responsabilidad de éste último sobre las partes mencionadas.

ESTÁS SEGURO, ESTÁS TRANQUILO

WWW.ORBISEGUROS.COM.AR

Dirección: Boedo 125 (1206) Capital Federal - Buenos Aires | Tel.: 5861-8150

CA-RH 2.1 Sistema de rastreo provisto por el Asegurado

Advertencia al asegurado: El Asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el frente de póliza contra los riesgos de robo o hurto, en virtud de la declaración efectuada por el asegurado de que dicho vehículo tiene instalada una unidad de localización vehicular, sistema que comprende el rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados dentro de los límites de la República Argentina. Si el asegurado no cumpliera con las cargas que forman parte de esta cláusula, la Cláusula CGRH 1.1 Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales de la póliza quedará nula y sin valor, sin necesidad de notificación alguna.

CA-RH 3.1 Sistema de rastreo provisto por el Asegurador

Advertencia al asegurado: El Asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el frente de póliza contra los riesgos de robo o hurto, en virtud de la declaración efectuada por el asegurado de que dicho vehículo tiene instalada una unidad de localización vehicular, sistema que comprende el rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados dentro de los límites de la República Argentina, cuyo costo tanto de instalación como del abono será a cargo del Asegurador y con tal fin, el Asegurado se obliga con el vehículo asegurado ante el prestador del servicio, en adelante el Prestador, en un plazo máximo de quince días corridos contados desde inicio de vigencia de la póliza a efecto de proceder de inmediato la instalación de la unidad de localización vehicular dentro de dicho plazo. Si el asegurado no cumpliera con las cargas que forman parte de esta cláusula, la Cláusula CGRH 1.1 Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales de la póliza quedará nula y sin valor, sin necesidad de notificación alguna.

CA-RH 3.2 Sistema de rastreo – Alternativa con cambio de Cobertura

Advertencia al asegurado: Conforme la solicitud respectiva, el presente seguro solo se mantendrá vigente sin modificaciones y se renovará en la medida que el asegurado cumpla oportunamente con la condición particular prevista respecto al equipo de localización y monitoreo.

CA-RH 3.3 Sistema de rastreo – con Rescisión de Póliza

Advertencia al asegurado: Conforme la solicitud respectiva, el presente seguro solo se mantendrá vigente sin modificaciones y se renovará en la medida que el asegurado cumpla oportunamente con la condición particular prevista respecto al equipo de localización y monitoreo.

CA-RH 4.1 Sistema de rastreo en comodato, con instalación a cargo de la Aseguradora y el canon mensual por cuenta del Asegurado.

Advertencia al asegurado: El Asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el frente de póliza contra los riesgos de robo o hurto, en virtud de la declaración efectuada por el asegurado de que dicho vehículo tiene instalada una unidad de localización vehicular, sistema que comprende el rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados dentro de los límites de la República Argentina, cuyo costo tanto de instalación como del abono será a cargo del Asegurador y con tal fin, el Asegurado se obliga con el vehículo asegurado ante el prestador del servicio, en adelante el Prestador, en un plazo máximo de quince días corridos contados desde inicio de vigencia de la póliza a efecto de proceder de inmediato la instalación de la unidad de localización vehicular dentro de dicho plazo. Si el asegurado no cumpliera con las cargas que forman parte de esta cláusula, la Cláusula CGRH 1.1 Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales de la póliza quedará nula y sin valor, sin necesidad de notificación alguna.

ESTÁS SEGURO, ESTÁS TRANQUILO

WWW.ORBISEGUROS.COM.AR

Dirección: Boedo 125 (1206) Capital Federal - Buenos Aires | Tel.: 5861-8150

CA-CC 8.1 Camiones con capacidad de carga inferior a 10 toneladas: Limitación de la Cobertura a un Radio de Acción de no Más de 100 Km. y que no Operen en Centros Urbanos

Advertencia al asegurado: El Asegurador no responde por los acontecimientos cubiertos ocurridos fuera del radio de 100 km del domicilio u otro lugar expresamente establecido a tal efecto en la póliza; y/o cuando este domicilio esté ubicado en los centros urbanos que se consignan en la referida cláusula y/o cuando el vehículo asegurado opera en los mismos.

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de guarda normal y habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura de casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio

Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-RC 20.1 Descubierta obligatorio a cargo del Asegurado en el riesgo de Responsabilidad Civil de aplicación exclusivamente en vehículos destinados a taxi o remis.

Advertencia al Asegurado: En la cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y no Transportados, el Asegurado participará en todo reclamo con in importe obligatorio de a su cargo, el que no podrá exceder de Pesos Diez Mil (\$ 10.000).

Dicho Descubierta Obligatorio a su cargo, establecido en el Frente de Póliza, se aplicará sobre las indemnizaciones que se acuerden o que resulten de sentencia judicial firme, incluyendo honorarios, costas e intereses. En todo reclamo de terceros, la Aseguradora sumirá el pago de la indemnización y el Asegurado le reembolsará el importe del Descubierta Obligatorio a su cargo dentro de los Diez (10) días de efectuado el pago.”

CA-CC 15.1 Conductor diferente al titular. Limitación de cobertura.

Advertencia al asegurado: Cuando el vehículo fuera conducido por cualquier persona que no fuera el titular de la unidad, el Asegurador solo responderá, en relación a la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC)

CA-CC 16.1 Conductor no autorizado. Limitación de cobertura.

Advertencia al asegurado: Cuando el vehículo fuera conducido por cualquier persona no autorizada expresamente a tal fin en el frente de póliza, el Asegurador solo responderá, en relación a la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC)

ESTÁS SEGURO, ESTÁS TRANQUILO

WWW.ORBISEGUROS.COM.AR

Dirección: Boedo 125 (1206) Capital Federal - Buenos Aires | Tel.: 5861-8150